III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

25392

ACUERDO de 19 de diciembre de 2002, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir, con carácter exclusivo, las Secciones Primera a Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia al orden jurisdiccional penal, en virtud de lo previsto en los artículos 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 23 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Existen en la actualidad 11 Secciones en la Audiencia Provincial de Valencia, de las cuales la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta están adscritas al orden jurisdiccional civil y penal —la competencia civil de estas Secciones es residual—, y las Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Undécima están adscritas exclusivamente al orden jurisdiccional civil.

La carga de trabajo de las Secciones de la Audiencia Provincial de Valencia justifica una medida de especialización como la que se adopta.

En el supuesto de especializarse las Secciones Primera a Quinta en materia penal, los Magistrados integrantes de las mismas quedarían por encima del módulo de entrada aprobado y los Magistrados de las Secciones Civiles (Sexta a Undécima) por debajo del mismo.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 31 de mayo de 2002, aprobó el siguiente módulo de entrada por Magistrado y año para las Audiencias Provinciales: Secciones Penales: 345 asuntos. Secciones Civiles: 300 asuntos.

La adscripción de las Secciones Primera a Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia al orden jurisdiccional penal permitirá que todas sus Secciones conozcan en exclusiva de materia civil o penal, evitando la existencia de Secciones Mixtas.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia, oídos los Magistrados que integran la misma, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1. Adscribir, con carácter exclusivo, las Secciones Primera a Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia al orden jurisdiccional penal, en virtud de lo previsto en los artículos 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.
- 2. Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.
- $3.\,$ La presente medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2003.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

25393

ACUERDO de 19 de diciembre de 2002, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 4 de Badajoz, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, título IV y VII del libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las Leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, y de los procedimientos derivados de los títulos V (paternidad y filiación), VI (alimentos entre parientes), VII (ausencia), IX (incapacitación) y X (tutela, curatela y guarda de menores o incapacitados) del libro I del Código Civil vigente, con exclusión de los internamientos involuntarios que serán objeto de reparto entre los demás Juzgados de Primera Instancia.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asumen con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Tras la separación de jurisdicciones llevada a cabo por Real Decreto 458/2002, de 24 de mayo, existen en la ciudad de Badajoz seis Juzgados de Primera Instancia, todos ellos sin especialización alguna.

Se prevé que los Juzgados de Primera Instancia de Badajoz conocerán en la anualidad de 2002 un total aproximado de 627 asuntos contenciosos, a los que han de añadirse los correspondientes de jurisdicción voluntaria y solicitudes de auxilio judicial. Con la especialización del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, este Juzgado conocerá en exclusiva de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como de los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, y de los procedimientos derivados de los títulos V (paternidad y filiación), VI (alimentos entre parientes), VII (ausencia), IX (incapacitación) y X (tutela, curatela y guarda de menores o incapacitados) del libro I del Código Civil, con excepción de los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, que serán objeto de reparto entre los demás Juzgados de Primera Instancia.

Con la asignación al Juzgado especializado del conocimiento de los asuntos de paternidad y filiación, alimentos entre parientes, ausencia, incapacitación, tutelas, curatelas y guarda de menores o incapacitados, sin incluir los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, se logrará la distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados de Primera Instancia de Badajoz.

Las ventajas de la adopción de una medida como la presente, contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en dicha ciudad, en cuanto se atribuirá a un solo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social y incidente sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la corres-

pondiente Junta de Jueces de Badajoz, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 4 de Badajoz, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por la leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, y de los procedimientos derivados de los títulos V (paternidad y filiación), VI (alimentos entre parientes), VII (ausencia), IX (incapacitación) y X (tutela, curatela y guarda de menores o incapacitados) del libro I del Código Civil vigente, con exclusión de los internamientos involuntarios que serán objeto de reparto entre los demás Juzgados de Primera Instancia.

Segundo.—Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización, y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

Tercero.-Esta medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2003.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

25394

ACUERDO de 19 de diciembre de 2002, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Tarragona, el concimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidos los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como el conocimiento de los asuntos de incapacidades, comprendidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, prodigalidades y jurisdicción voluntaria sobre menores.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Tras la separación de jurisdicciones llevada a cabo por Real Decreto 458/2002, de 24 de mayo, existen en la ciudad de Tarragona seis Juzgados de Primera Instancia, todos ellos sin ninguna especialización.

Se prevé que los Juzgados de Primera Instancia de Tarragona conocerán en la anualidad de 2002 un total aproximado de 598 asuntos contenciosos, a los que han de añadirse los correspondientes de jurisdicción voluntaria y solicitudes de auxilio judicial. Con la especialización del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, este órgano conocerá en exclusiva de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidos los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como el conocimiento de los asuntos de incapacidades, comprendidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, prodigalidades y jurisdicción voluntaria sobre menores.

Con la asignación al Juzgado especializado del conocimiento de los asuntos de incapacidades, comprendidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, prodigalidades y jurisdicción voluntaria sobre menores, se logra la distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados de Primera Instancia de Tarragona.

Las ventajas de la adopción de una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la mencionada ciudad, en cuanto se atribuirá a un solo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que,

por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, beneficiándose el ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces de Tarragona, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—En virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Tarragona, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidos los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como el conocimiento de los asuntos de incapacidades, comprendidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, prodigalidades y jurisdicción voluntaria sobre menores.

Segundo.—Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización, y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente Acuerdo.

Tercero.—Esta medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2003.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

25395

ACUERDO de 19 de diciembre de 2002, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, el concimiento de las materias comprendidas en los títulos IX y X del libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, declaraciones de herederos, exhortos que no sean cumplimentados en Decanato, alimentos cuyo conocimiento no corresponda a los Juzgados de Familia, expedientes de dominio y demandas de reclamación o impugnación de filiación.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En la actualidad existen creados, contituidos y en funcionamiento en el partido judicial de Zaragoza dieciocho Juzgados de Primera Instancia, tres de los cuales, los de Primera Instancia números 5, 6 y 16, se encuentran especializados en el conocimiento de los asuntos propios del Derecho de Familia

La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Zaragoza ha solicitado que el Juzgado de Primera Instancia número 13 conozca con carácter exclusivo de las materias comprendidas en los títulos IX y X del libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, declaraciones de herederos, exhortos que no sean cumplimentados en Decanato, alimentos cuyo conocimiento no corresponda a los Juzgados de Familia, expedientes de dominio y demandas de reclamación o impugnación de filiación.

No cabe duda de que las ventajas de la adopción de una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de Zaragoza, en cuanto se atribuirán a un solo órgano judicial el conocimiento de las materias comprendidas en los títulos IX y X del libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidos a través de un órgano judicial especializado y al que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan